

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE VALÈNCIA Y NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A. PARA DESARROLLAR UN PROYECTO CONSISTENTE EN LA OPTIMIZACIÓN Y MEJORA DEL PROCESO ASISTENCIAL DE ATENCIÓN AL PACIENTE CON ESCLEROSIS MÚLTIPLE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL

En Valencia, a 11 de noviembre de 2022

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Doña Inmaculada Renart López, como Directora Gerente del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (en adelante Consorcio), en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio en sesión de 28 octubre de 2019, con efectos de 1 de noviembre de 2019 facultado para la firma de este Acuerdo de colaboración de conformidad con lo establecido en Acuerdo de 16 de mayo de 2022, del Consejo de Gobierno y del Presidente del Consejo, por el que se delegan atribuciones en materia de personal, de contratación administrativa y gestión económica en diversos órganos del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, apartado sexto. 6.2., con domicilio en Avenida Tres Cruces nº 2

Y DE OTRA PARTE, de otra parte, la sociedad NOVARTIS FARMACEUTICA S.A., (en lo sucesivo denominada "NOVARTIS"), con domicilio social en Barcelona, Gran Vía de les Corts Catalanes, nº 764 (08013), con C.I.F. A-08011074, representada en este acto por D. José Matías Pérez Barcelona, con D.N.I. 22.993.880-k, y por D. José Antonio Aragunde Miguens, con D.N.I. 36.523.794-R, en su calidad de apoderados de la misma.

Ambas partes se reconocen legitimación y capacidad necesarias para el otorgamiento del presente convenio, y al efecto,

EXPONEN

- I. Que el CONSORCIO, en cumplimiento de sus fines y en el marco propio de su actividad, desea optimizar y mejorar su proceso asistencial de atención al paciente con Esclerosis Múltiple.
- II. Que NOVARTIS es una empresa dedicada a la investigación y comercialización de productos farmacéuticos que desarrolla productos y servicios innovadores en el área de la salud y de la atención a pacientes, y en este contexto, está interesada en realizar y colaborar en proyectos que, de cualquier forma, puedan mejorar las condiciones clínicas y de calidad de vida de los pacientes.
- III. Que ambas partes están interesadas en implementar un proyecto de optimización de procesos mediante metodología Lean en el servicios de neurología del CONSORCIO (en adelante, “el Proyecto”), centrado en conocer el estado de situación del abordaje a pacientes con Esclerosis Múltiple en el CONSORCIO y focalizado en la mejora de los tiempos de atención en consulta, gestión de agenda, circuitos admisiones-consulta, etc. El PROYECTO permitirá cubrir las necesidades no satisfechas del proceso asistencial y mejorar la calidad de vida de los pacientes.
- IV. Que ambas partes desean establecer un cauce de cooperación para implementar el Proyecto, a cuyo fin suscriben el presente Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

- 1.1. El objeto del presente Convenio consiste en establecer una colaboración entre las partes a fin de implementar el PROYECTO y, por tanto, desarrollar conjuntamente un proyecto de optimización y mejora del proceso asistencial de atención al paciente con Esclerosis Múltiple para el servicio de neurología del CONSORCIO, mediante la metodología del proveedor de servicios escogido por las partes, Kaizen Institute.
- 1.2. El PROYECTO comprende las siguientes fases
 - Preparación de la Actividad



- Análisis de la situación actual y mapeo de los procesos asistenciales en el área de Neurología-Esclerosis Múltiple
- Cuantificación y caracterización del mapeo
- Análisis de la experiencia del paciente
- Definición de oportunidades de mejora en los procesos
- Diseño de soluciones y plan de implementación
- Monetización del plan de mejoras y análisis de coste beneficio
- Definición de las dinámicas de seguimiento durante la fase de implantación y seguimiento de la implantación
- Fase de publicaciones:
 - o Se incluye la realización de una publicación acerca de la metodología del PROYECTO, incluyendo de forma descriptiva los indicadores de seguimiento del PROYECTO determinados por las partes.
 - o La publicación se referirá exclusivamente a aspectos asistenciales, con exclusión total de datos clínicos.
 - o La publicación se realizará de forma conjunta por ambas partes en un medio apropiado y se indicará que ha sido realizada a través de una colaboración entre ambas partes.
 - o Para la preparación de la publicación se contará con los servicios de un prestador de servicios especializado en medical writting, que ambas partes acordarán a través de sus representantes de entre prestadores de servicios propuestos por NOVARTIS. Los honorarios correspondientes al medical writting serán satisfechos por parte de NOVARTIS, hasta un máximo de 4.000 euros

1.3. Además, se realizará una fase final que comprende lo descrito a continuación:

- o Rellenar encuestas de evaluación de los resultados del PROYECTO en una plataforma (microsite) titularidad de la Sociedad Española de Calidad Asistencial, incluyendo datos de seguimiento del PROYECTO (en adelante las “Encuestas”).

SEGUNDA.- OPERATIVA DEL CONVENIO

2.1. En la realización del Proyecto se seguirán las directrices:

- I. En virtud del presente Convenio NOVARTIS y el CONSORCIO prestarán su apoyo para la consecución de los objetivos señalados. En particular, colaborarán activamente en la realización de reuniones y revisiones del PROYECTO.
- II. Para la implementación del PROYECTO, NOVARTIS contratará los servicios del Kaizen Institute, entidad experta en la realización de este tipo de revisiones que realizará los siguientes servicios:
 - a. Análisis del proceso, propuesta de mejoras, diseño de soluciones y creación del plan de acción.
- III. La colaboración no obliga o condiciona al CONSORCIO a la compra, uso, recomendación, depósito y/o prescripción de ninguno de los productos de NOVARTIS.
- IV. Para la correcta y satisfactoria realización del PROYECTO, el CONSORCIO se compromete a facilitar a sus profesionales reuniones con personal de NOVARTIS con el objetivo de alcanzar los objetivos del presente Convenio.

A estos efectos el CONSORCIO cumplirá todas las obligaciones legales de carácter laboral, social y fiscal, en relación con dicho personal, entendiéndose que NOVARTIS no tiene ni relación laboral ni de dependencia alguna respecto del personal indicado, quedando exonerada de cualquier clase de responsabilidad por tal carácter.

La misma referencia operará respecto al personal de NOVARTIS que intervenga en actuaciones para el desarrollo del PROYECTO.
- V. Por parte del Kaizen Institute se dará formación al personal del CONSORCIO que participe en el proyecto.
- VI. Se deja constancia de que NOVARTIS no ofrece garantía de éxito alguna en relación con soluciones que se propongan para mejorar la gestión y los procesos de atención a los pacientes que se elaboren en el marco del PROYECTO. Asimismo, ni el CONSORCIO, ni NOVARTIS asumen compromiso alguno de implementación de las referidas soluciones.

2.2. Además de las especificadas en distintos apartados del presente Convenio, las Partes asumen las siguientes obligaciones en relación con el desempeño del PROYECTO:

I. Por parte de Novartis:

- Contratación de los servicios del Kaizen Institute para la realización del PROYECTO que prestará los servicios indicados en la cláusula 2.1. (ii) anterior.
- Participar y dar seguimiento a las sesiones dinamizantes por parte del Kaizen Institute, apoyando las sesiones de trabajo y asegurando la coordinación en tiempo y forma con un asesor hospitalario de Novartis. Conjuntamente con el CONSORCIO, definirá los indicadores de impacto del PROYECTO

II. Por parte del CONSORCIO::

- Asegurar la participación activa de todos los profesionales asignados a las sesiones del PROYECTO.
- Compartir toda la información relevante a nivel de procesos e indicadores establecidos al inicio del PROYECTO, a los tres meses, seis meses y a los 12 meses tras su realización.
- Facilitar al equipo de NOVARTIS y a Kaizen Institute los tiempos y espacios necesarios para la observación de los procesos objeto del PROYECTO.
- Facilitar a NOVARTIS y a Kaizen Institute el espacio suficiente para las sesiones formativas y para las reuniones del equipo de trabajo.

2.3. Además de las especificadas en distintos apartados del presente Convenio, las Partes tendrán los siguientes derechos en relación con el PROYECTO:

I. Por parte de Novartis:

- Tener acceso a las reuniones del PROYECTO.
- Tener acceso al informe de acciones recomendadas emitido en el marco del PROYECTO por parte del Kaizen Institute.
- Tener acceso a las conclusiones del PROYECTO, una vez implementadas las mejoras propuestas en el marco del PROYECTO (a los tres y a los seis meses de la realización el PROYECTO).

II. Por parte del CONSORCIO:

- Beneficiarse de la realización del PROYECTO de optimización de procesos asistenciales del paciente con Esclerosis Múltiple.
- Contar con la participación de un asesor hospitalario de Novartis durante la duración del proyecto para profundizar en

la situación actual y en la co-creación del plan de acción e indicadores de medición para la mejora.

2.4. Las Partes determinan los índices seguimiento que se describen a continuación, que serán de carácter preceptivo, y se recogerán sin necesidad de consultar la historia clínica. Se distinguen dos categorías de índices de seguimiento: (i) índices de seguimiento comunes, que se recogerán con carácter general para todo el PROYECTO, y (ii) índices de seguimiento que se recogerán en función de la solución implementada (diagnóstico o seguimiento):

A) Comunes:

Basándose en su opinión y experiencia y sin necesidad de consultar la historia clínica:

- ¿Cuál es el número total de pacientes con EM (RR) en tu consulta?
- ¿En los últimos 3 meses, cuantos pacientes con EMRR de curso agresivo has identificado en el momento de diagnosticado y dentro del año inmediatamente posterior ?
- ¿Cuántos pacientes están tratados con un TME-AE* actualmente?
- ¿Cuántos pacientes han cambiado de TME-BE* a un TME-AE* en los últimos 3 meses?
- ¿Cuántos pacientes han cambiado de TME-AE* a otro TME-AE* en los últimos 3 meses?

B) En función de la solución implementada (diagnostico o seguimiento):

Basándose en su opinión y experiencia y sin necesidad de consultar la historia clínica:

Diagnóstico:

- ¿Cuántos pacientes has diagnosticado de EM (RR) en los últimos 3 meses?
- ¿Cuál es el Tiempo medio desde que el paciente tiene un síntoma sospechoso de EM hasta realizar el Diagnóstico de EM?

Seguimiento:

- ¿Cuántos pacientes con EM (RR) en Seguimiento has tenido durante los últimos 3 meses?



- ¿Cuál es el Tiempo medio entre las visitas de seguimiento (paciente RR)?
- ¿Cuántos Pacientes tienes con acceso inmediato y estructurado a su información de Brotes, RM y EDSS en HCE?
- ¿Cuál es el Tiempo medio de espera desde que solicitas una RM hasta tener disponible el informe en HCE?
- ¿Cuántos Pacientes con signos de actividad de la enfermedad has identificado en los últimos 3 meses?
- ¿Cuántos pacientes tienes con EMRR de curso agresivo?

2.5. Las Partes dejan expresa constancia de que al tratarse de un proyecto cuya finalidad es exclusivamente asistencial, se excluye expresamente la realización de investigación clínica de ningún tipo. Por lo tanto, los datos de seguimiento del impacto del PROYECTO no se recogerán de historias clínicas de pacientes, sino de ficheros administrativos o de otro tipo. El CONSORCIO asumirá la íntegra responsabilidad con respecto al cumplimiento de esta directriz y mantendrá indemne a NOVARTIS de cualquier reclamación en relación con lo anterior.

TERCERA. CLÁUSULA DE NO GASTO

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para el Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, en todo caso, deberá ser atendida con medios personales y materiales.

CUARTA. TITULARIDAD DEL RESULTADO DEL PROYECTO. PUBLICACIONES

- 4.1. Kaizen Institute entregará al responsable del proyecto del CONSORCIO un informe de resultados, con un diagnóstico de la situación actual y un informe de recomendaciones de mejora.
- 4.2. Las Partes acuerdan las siguientes reglas en relación con la titularidad del PROYECTO:
 - La Información proporcionada por el CONSORCIO para la realización del PROYECTO es de propiedad única y exclusiva del CONSORCIO. No obstante lo anterior, el CONSORCIO reconoce un derecho de uso



a favor de NOVARTIS de la referida información. El uso concedido a NOVARTIS está limitado a (i) uso interno (para realizar análisis internos de la información recibida; y (ii) para su presentación a otros centros de salud que pudieran estar interesados en la realización de una colaboración similar con NOVARTIS.

- El PROYECTO y los resultados del PROYECTO (principalmente el informe de resultados y el informe de diagnóstico son propiedad conjunta de NOVARTIS y el CONSORCIO. Las Partes se reconocen mutuamente un derecho a utilizar y explotar los resultados para cualquier fin, previa notificación a la otra Parte.
- 4.3. En lo que concierne a la difusión del PROYECTO, se aplicarán las siguientes reglas
- NOVARTIS Y/O el CONSORCIO podrán publicitar la mera colaboración de la otra parte en el PROYECTO del modo que considere conveniente, siempre cumpliendo con las disposiciones del Código de Buenas Prácticas de la industria Farmacéutica y la normativa vigente.
 - Asimismo, NOVARTIS podrá hacer difusión externa de los datos de resultado agregados del PROYECTO, indicando la participación del CONSORCIO, pero sin la inclusión de datos individualizados del CONSORCIO,, del modo que considere conveniente, sin autorización del CONSORCIO,.
 - Para la difusión externa de datos individualizados de los resultados del PROYECTO en el CONSORCIO, cada una de las partes deberá recabar la autorización expresa de la otra parte. Dicha autorización podrá obtenerse por correo electrónico, siendo responsables de ello las persona indicada en la cláusula 4.1 y 4.2. respectivamente.
 - En cualquier caso, se indicará la participación de NOVARTIS y del CONSORCIO
- 4.4. En lo que concierne a la posible publicación de un manuscrito relativo al PROYECTO en un medio apropiado (por ejemplo, revista de carácter científico, revista de calidad asistencial etc.), las Partes deberán aprobar de forma conjunta la publicación y su contenido. Los responsables de dicha aprobación, serán las personas indicadas en las cláusulas 5.1 y 5.2 siguientes, pudiendo concederse la aprobación vía correo electrónico.
- 4.5. En relación con las Encuestas, las Partes toman razón de lo siguiente:
- La información volcada en las Encuestas se utilizará para la preparación de un informe por parte de la Sociedad Española de Calidad Asistencial que será compartido con el usuario que ha

completado las Encuestas y con NOVARTIS. Asimismo, en caso de que el usuario haya aceptado, se utilizará para preparar un informe de datos agregados que comprenderá las encuestas realizadas por varios Hospitales que hayan participado en el proyecto.

- NOVARTIS podrá usar el informe que se prepare con fines internos para valorar la implementación de proyectos similares con otras entidades.

QUINTA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

- 5.1. El responsable del encargo de NOVARTIS, y contacto para el CONSORCIO, será la persona que en cada momento ocupe el cargo de Innovative Solution Partner correspondiente al referido CONSORCIO.
- 5.2. El responsable por parte del CONSORCIO será el Jefe del Servicio de Neurología del mismo, Dr. Joaquín Escudero Torrella
- 5.3. Los responsables designados por ambas partes son responsables de realización el seguimiento vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Asimismo, los representantes de ambas partes se reunirán periódicamente a solicitud de cualquiera de ellos y, en todo caso al menos mensualmente, y resolverán los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios. Tras la realización de cada una de las reuniones, una de las Partes participantes enviará un correo electrónico a la otra con el resumen de las discusiones y los acuerdos alcanzados, que tendrá carácter de acta de la reunión.
- 5.4. Este Convenio no convierte a ninguna de las partes en agente o representante legal de la otra, y no crea ningún tipo de asociación o empresa en común. Las partes actúan como entidades colaboradoras independientes y asumen plenamente y en nombre propio sus respectivas obligaciones, derivadas de este Convenio. Ninguna de las Partes queda legitimada para celebrar ningún Convenio o asumir responsabilidades en nombre de la otra, de manera que ninguna de las Partes asumirá ninguna responsabilidad por los actos, omisiones, Convenios, obligaciones, promesas o declaraciones hechas por la otra Parte, salvo en los casos expresamente previstos en este Convenio o cuando las Partes de otra manera lo hubiesen acordado.

SEXTA. VIGENCIA DEL ACUERDO

- 6.1. El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y finalizará a la terminación del PROYECTO, estimada en el plazo de nueve (9) meses desde la firma del Convenio. Llegada la terminación del PROYECTO, el Convenio se entenderá finalizado, siendo necesario para su prórroga el acuerdo expreso y escrito de ambas partes, así como el establecimiento de las nuevas condiciones del acuerdo en su caso.
- 6.2. Serán causas de resolución: El incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.
- I. El mutuo acuerdo entre las partes
 - II. Extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes.
 - III. La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a sus pactos.
- 6.3. Si una de las partes considera que ha existido por parte del otro incumplimiento de alguna de las cláusulas del Convenio deberá comunicárselo a la parte incumplidora para que en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la comunicación, pueda subsanar el incumplimiento. Si este incumplimiento no fuera subsanado la parte que hubiere solicitado su subsanación podrá dar por finalizado este Convenio, así como los correspondientes Convenios específicos que se hubieran suscrito, en cuyo caso a la parte incumplidora le deparará el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar. No obstante lo anterior, en caso de que el incumplimiento consista en la infracción de la normativa aplicable o de ética empresarial, o de la normativa interna de NOVARTIS o de la normativa del CONSORCIO, el Convenio podrá terminarse con efectos inmediatos sin necesidad de requerir a la parte incumplidora.
- 6.4. En caso de que NOVARTIS o el CONSORCIO decidan suspender anticipadamente el PROYECTO, podrá finalizar anticipadamente el Convenio mediante una comunicación escrita enviada a la otra parte con una antelación de un (1) mes a la fecha prevista de terminación. En tal caso, se deberán presentar únicamente las conclusiones intermedias que se hubieran obtenido hasta dicha fecha, sin necesidad de realizar un trabajo adicional.
- 6.5. Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del acuerdo existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la Comisión de Seguimiento del acuerdo, podrán acordar la continuación o finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas,

estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

SÉPTIMA.-RESPONSABILIDAD

- 7.1. Las Partes se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias entidades y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente, se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios.

Las Partes se obligan a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tienen encomendadas en el presente Convenio, especialmente las relativas a anticorrupción, las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social. Asimismo, ambas entidades declaran conocer y acatar el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria, al cual se somete también el PROYECTO. Las partes vigilarán también el cumplimiento de dichas leyes y regulación por parte de sus socios, directivos, empleados o contratistas.

Las Partes declaran expresamente la inexistencia de un posible conflicto de interés entre la actividad objeto del presente Convenio y la actividad ordinaria de las mismas.

- 7.2. En materia de responsabilidad se establecen las siguientes reglas en relación con el PROYECTO:
- Es responsabilidad del CONSORCIO velar por el cumplimiento estricto de la normativa aplicable a su participación en el PROYECTO. En particular declara que el suministro de información a NOVARTIS en el marco del PROYECTO no infringe normativa aplicable, ni los derechos de ningún tercero (en especial, en materia de atención sanitaria, de propiedad industrial y/o intelectual, protección de datos personales o secreto de la información empresarial de terceros). Por consiguiente, NOVARTIS no se responsabiliza de la participación del CONSORCIO en el PROYECTO, obligándose el CONSORCIO a mantener indemne a NOVARTIS de cualquier acción o reclamación derivada de lo anterior.
 - Es responsabilidad de NOVARTIS velar por el cumplimiento estricto de la normativa en relación con su participación en el PROYECTO, esto es la preparación de las conclusiones y el plan de mejora sobre la base de la información proporcionada por el CONSORCIO. Por consiguiente, el

CONSORCIO no se responsabiliza de la participación de NOVARTIS en el PROYECTO, obligándose NOVARTIS a mantener indemne al CONSORCIO de cualquier acción o reclamación derivada de lo anterior.

- En el caso de que el PROYECTO conlleve la convocatoria presencial de una reunión o que las partes opten por realizar el PROYECTO de forma mixta (presencial y online), y considerando las medidas de seguridad adoptadas en el contexto de prevención ante la crisis sanitaria de COVID-19, el CONSORCIO se compromete a disponer de los medios de protección adecuados, extremar las medidas de prevención y seguridad y cumplir con las normas higiénicas y sanitarias incluidas en el Protocolo de Seguridad y Prevención de Farmaindustria, así como respetar las normas e instrucciones de las autoridades sanitarias. El CONSORCIO es responsable de que se cumplan las mencionadas directrices y normas y exime de cualquier responsabilidad a NOVARTIS.

7.3. En materia de participación de PROYECTOS similares, las Partes acuerdan lo siguiente:

- Novartis ha puesto en conocimiento del CONSORCIO que tiene intención de colaborar en proyectos similares en otros hospitales (o ya está colaborando en la fecha de firma del presente Convenio), sin que el presente Convenio suponga compromiso de exclusividad alguna para el NOVARTIS.

OCTAVA – PROTECCIÓN DE DATOS

8.1. Las partes manifiestan que conocen y se someten de forma expresa a lo indicado en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (2016/679) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás legislación aplicable, cumpliendo diligentemente las obligaciones relativas a la obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de los datos de carácter personal que en desarrollo de las actuaciones sean incorporados a un fichero de su titularidad, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido, en atención a la naturaleza de los datos personales tratados

NOVARTIS no tendrá acceso en ningún caso a datos de carácter personal de pacientes que habiendo participado en el PROYECTO o no, obren en poder del CONSORCIO, ni durante la ejecución del presente acuerdo, ni posteriormente.

8.2. El CONSORCIO es el responsable de todos los ficheros de datos personales de participantes en el PROYECTO que cree con motivo de la ejecución del presente Convenio y/o del establecimiento e implementación de los protocolos de derivación, por lo que deberá cumplir con todas las obligaciones que le corresponden de conformidad con la normativa vigente.

NOVARTIS queda eximida de toda responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento por parte del CONSORCIO de las obligaciones mencionadas en la presente estipulación.

8.3. Los representantes de las partes, o si contrata una persona física en nombre y representación propias, reconocen quedar informados que los datos personales reflejados en el Convenio sean tratados por las demás partes con las finalidades de mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y gestión de la relación contractual.

En relación a los datos de la otra parte o partes firmantes del Convenio de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente el Responsable del Tratamiento de sus datos es la empresa del Grupo Novartis que corresponda que forma parte del presente Convenio.

Las finalidades principales de uso de los datos, entre otras que encontrará en la Declaración general de privacidad para firmantes son: implementar tareas en preparación de Convenios o para cumplir con Convenios existentes; cualquier otra finalidad que impongan la ley y las autoridades.

Trataremos sus datos personales si: hemos obtenido su consentimiento previamente; el tratamiento es necesario para cumplir con las obligaciones contractuales que hemos adquirido con usted o para adoptar medidas precontractuales si así lo solicita; el tratamiento es necesario para cumplir con nuestras obligaciones legales o reglamentarias; o el tratamiento es necesario para nuestros intereses legítimos y no afecta de forma indebida a sus intereses o derechos y libertades fundamentales.

Acerca de los destinatarios de los datos no se facilitarán datos a terceros salvo por obligación legal y/o contractual. Asimismo, le informamos que se podrá, de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente, utilizar proveedores que nos presten servicios, los cuales podrán estar dentro e incluso fuera de la Unión Europea incluso en países sin nivel de protección equiparable. Entre las garantías para realizarlo se encuentran, por ejemplo, normas corporativas vinculantes, y mediante cláusulas contractuales tipo de la Comisión Europea.

Podrá acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la Declaración general de privacidad de firmantes.

La información adicional de NOVARTIS

consta en su Declaración general de privacidad para firmantes en <https://www.novartis.es/sites/www.novartis.es/files/declaracionprivacidadfirmantes.pdf>

La información del CONSORCIO sobre protección de datos consta en:

<https://chguv.san.gva.es/portal-de-transparencia/proteccion-dato>

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

- 9.1. En relación con la información proporcionada en el marco del Convenio, tanto NOVARTIS, como el CONSORCIO se compromete a tratar la misma como confidencial y en consecuencia se compromete a: (i) proteger dicha información confidencial de forma razonable y adecuada y de acuerdo con los estándares profesionales aplicables, en su caso; (ii) utilizar la información confidencial únicamente con el fin de ejecutar sus obligaciones en el marco del Convenio; (iii) reproducir información confidencial únicamente en la medida necesaria para ejecutar sus obligaciones en el marco de este Convenio. Este punto no se aplicará a información que: (i) sea del dominio público; (ii) sea ya conocida por la parte receptora con anterioridad a la firma de este Convenio; (iii) se haya proporcionado a un tercero sin restricciones; (iv) haya sido desarrollada independientemente; o (v) haya sido revelada por causa de requisitos legales.
- 9.2. En el supuesto de que el CONSORCIO o NOVARTIS sean legalmente requeridos para entregar o divulgar a una Autoridad Competente, Juez o Tribunal cualquier información o datos considerados como Confidenciales lo notificará anticipadamente y por escrito a las partes, con la mayor urgencia posible, adjuntando copia de los documentos e informaciones relevantes para esa acción legal en la medida en que esto sea legamente aceptable, al efecto de que las partes puedan proteger sus derechos en la debida forma

DÉCIMA.- GENERAL

- 10.1. Ninguna de las partes utilizará el nombre, marca, logotipo, nombre comercial y/o elementos publicitarios de la otra parte, sin su consentimiento previo por

escrito. Ambas partes se reservan el derecho a retirar su logo en cualquier momento.

10.2. Este Convenio constituye el acuerdo íntegro entre las partes en relación con la materia objeto del mismo y sustituye a todos los acuerdos, manifestaciones, compromisos o Convenios anteriores, tanto orales como escritos. No se podrá renunciar a ninguna disposición de este Convenio excepto mediante escrito firmado por la parte afectada ni se podrá modificar el mismo a no ser mediante acuerdo escrito firmado por ambas partes. En caso de cualquier término o estipulación de este Convenio sea declarado ilegal, nulo o anulable, se considerará eliminado dicho término o estipulación, sobreviviendo el resto del Convenio.

Cualquier modificación del Convenio que se realice con posterioridad a la suscripción del mismo requerirá acuerdo de las partes y deberá documentarse por escrito por medio de una adenda que se incorpore al mismo y aprobarse por la Comisión Mixta que se constituya a fin de realizar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo.

DÉCIMOPRIMERA. – LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

11.1. Las partes someten el presente Convenio a la legislación española.

11.2. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio Específico, serán sometidas al orden jurisdiccional de ámbito de la Ciudad de Valencia.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman de manera electrónica y a un solo efecto



CONSORCI
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA



POR NOVARTIS

POR EL CONSORCI HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI DE VALÈNCIA -

22993880K JOSE
MATIAS PEREZ
(R: A08011074)

Digitally signed by 22993880K JOSE MATIAS PEREZ (R: A08011074)
DN: 2.5.4.13=66A6A17A6A10381/PUESTO
1/87727262202110190,
serialNumber=00000000000000000000,
givenName=JOSE MATIAS PEREZ,
BARCELONA, o=22993880K JOSE MATIAS PEREZ
(R: A08011074), 2.5.4.39=VATES.A08011074,
c=NOVARTIS FARMACEUTICA, SA, e=ES
Date: 2022.11.11 10:58:04 +01'00'

JOSÉ MATÍAS PÉREZ BARCELONA

36523794R JOSE
ANTONIO
ARAGUNDE (R:
A08011074)

Digitally signed by 36523794R JOSE ANTONIO ARAGUNDE (R: A08011074)
DN: 2.5.4.13=66A6A17A6A10381/PUESTO
1/8879813072022190534,
serialNumber=00000000000000000000,
givenName=JOSE ANTONIO,
o=ARAGUNDE MIGUENS,
c=36523794R JOSE ANTONIO ARAGUNDE (R:
A08011074), 2.5.4.39=VATES.A08011074,
c=NOVARTIS FARMACEUTICA, SA, e=ES
Date: 2022.11.11 11:56:10 +01'00'

JOSÉ ANTONIO ARAGUNDE
MIGUENS

LA DIRECTORA GERENTE

DRA. INMACULADA RENART LÓPEZ